



Tribunal Electoral
de Veracruz

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: PES 80/2017

DENUNCIANTES: PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL ¹ Y
OTROS

DENUNCIADOS: ANTONIO
MANSUR OVIEDO Y LOS
PARTIDOS POLÍTICOS
ACCIÓN NACIONAL ² Y DE LA
REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA ³

MAGISTRADO PONENTE:
JOSÉ OLIVEROS RUIZ

SECRETARIA: NADIA
MONTANO BÁEZ ⁴

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de agosto de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de los actos anticipados de precampaña o campaña y la contravención a las normas de propaganda electoral, atribuibles a Antonio Mansur Oviedo, otrora candidato a Alcalde de Fortín, Veracruz, y en contra de los partidos políticos PAN y PRD, por *culpa in vigilando*.

ÍNDICE

RESULTANDO	2
I. Antecedentes	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	6
SEGUNDO. Cuestión previa	7
TERCERO. Violaciones denunciadas y defensas de los involucrados	10
Precisando por cuanto hace al partido político PAN también denunciado por <i>culpa in vigilando</i> no refirió manifestación alguna, ni aportó ningún medio de defensa puesto que no compareció.	15
CUARTO. Precisión de la situación jurídica a estudio.	15

¹ En adelante PES.

² En adelante PAN.

³ En adelante PRD.

⁴ Con la colaboración de Ilse Guadalupe Hernández Cruz.

QUINTO. Marco normativo.	16
SEXTO. Pruebas.	26
SÉPTIMO. Valoración probatoria.....	60
OCTAVO. Calidad de los denunciantes y denunciados.....	65
NOVENO. Análisis para determinar si se acreditan las conductas denunciadas.	66
RESUELVE	77

RESULTANDO

I. Antecedentes.

De los hechos narrados por el quejoso en su escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

a) Inicio del proceso electoral 2016-2017. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, con la instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz⁵, dio inicio el proceso electoral ordinario 2016-2017, para la renovación de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

b) Campañas electorales. El dos de mayo de dos mil diecisiete,⁶ iniciaron las campañas electorales para la elección de ayuntamientos del Estado de Veracruz, concluyendo el treinta y uno del mismo mes.

II. Procedimiento Especial Sancionador.

a) Primeros cuatro escritos de denuncias. El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, Félix Ramón Ronzón Marañón, Víctor Manuel Palacios, Francisco Javier Schleske y Osmar Eduardo Martínez Vásquez, representantes propietarios de los Partidos Políticos Encuentro Social, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Revolucionario Institucional, respectivamente, ante el Consejo Municipal del OPLEV con sede en Fortín, Veracruz, presentaron denuncias, ante dicho consejo, en contra de Antonio Mansur Oviedo, en su carácter

⁵ En adelante OPLEV.

⁶ En lo subsecuente, todas las fechas se referirán al año dos mil diecisiete, salvo disposición expresa en contrario.



de candidato por la coalición "Veracruz el Cambio Sigue" a Presidente Municipal propietario del ayuntamiento referido, por supuestos actos anticipados de precampaña o campaña, violaciones a las normas de propaganda electoral y rebase en el tope de gastos de campaña, así como los partidos políticos PAN y PRD, por *culpa in vigilando*. Dichas quejas fueron radicadas el doce de junio, bajo los expedientes CG/SE/PES/CM070/PES/382/2017, CG/SE/PES/CM070/PVEM/383/2017, CG/SE/PES/CM070/PT/384/2017 y CG/SE/PES/CM070/PRI/385/2017.

b) **Quinto escrito de denuncia.** El nueve de junio siguiente, Eliflor Bautista Hernández, en su carácter de representante del Partido Político MORENA ante el Consejo Municipal del OPLEV con sede en Fortín, Veracruz, presentó denuncia, ante dicho consejo, en contra de Antonio Mansur Oviedo, candidato por la coalición "Veracruz el Cambio Sigue" a Presidente Municipal propietario del ayuntamiento referido, por supuestos actos anticipados de precampaña o campaña, violaciones a las normas de propaganda y el posible rebase en el tope de gastos de campaña, también en contra de los partidos políticos PAN y PRD por culpa *invigilando*. Dicha queja fue radicada el cuatro de julio, bajo el rubro CG/SE/PES/CM070/MORENA/431/2017.

c) **Acumulación.** El quince de junio, la autoridad administrativa electoral ordenó la acumulación de los expedientes, CG/SE/PES/CM070/PVEM/383/2017, CG/SE/PES/CM070/PT/384/2017, CG/SE/PES/CM070/PRI/385/201, al expediente CG/SE/PES/CM070/PES/382/2017. El cuatro de julio siguiente se ordenó la acumulación del expediente CG/SE/PES/CM070/MORENA/431/2017 al más antiguo.